



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017 acordó la revisión del Acuerdo Marco con la ELA de Ventas de Zafarraya, respecto a participación en ingresos.

<<Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 19 de septiembre de 2017, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la revisión de la participación de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya en los tributos del Municipio y en las transferencias de financiación derivadas de planes o programas específicos promovidos por otros niveles de gobierno o por la respectiva provincia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. La aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 03/10/2002 de Convenio Marco de Funcionamiento, Colaboración y Delegación de Competencias suscrito entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

SEGUNDO. A través de dicho Convenio Marco se dispuso que para el ejercicio de las competencias delegadas a la Entidad Local Autónoma y la prestación de los servicios correspondientes, se acuerda una fórmula de funcionamiento económico equilibrada, de tal forma que Ventas de Zafarraya participe en los ingresos de Alhama de Granada en los términos expuestos en el apartado 1.31 del Convenio Marco referido a la Hacienda de la Entidad Local Autónoma.

En dicho apartado se expresó que integrará la Hacienda propia de la E.L.A el importe de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales generados en el ámbito territorial de Ventas de Zafarraya.

La participación de la E.L.A en los impuestos del municipio coincidirá con el importe efectivamente recaudado de aquellos que se devenguen en el ámbito territorial de Ventas de Zafarraya, percibiéndolos directamente la Entidad Local, como consecuencia de la asunción por delegación de la gestión y recaudación de los tributos dentro de su ámbito, de conformidad con lo establecido en el apartado de la ordenación.

La E.L.A percibirá el 1/6 de los Fondos de Compensación que el Ayuntamiento recibe de otras Administraciones. Dicha cantidad se ingresará a la Entidad Local mensualmente, una vez efectuadas las compensaciones y regularizaciones oportunas entre ingresos y gastos pendientes entre ambas entidades.

TERCERO: Dada la importancia que reviste la población de Ventas de Zafarraya con respecto al total del Municipio de Alhama de Granada, por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada adoptado en sesión de 8 de noviembre de 2012 se estimó



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

oportuno proceder a una revisión de la participación de 1/6 sobre los ingresos municipales que se reciben de otras administraciones, de una forma más equitativa. Desde entonces, la participación en ingresos municipales procedentes de otras Administraciones, se ha efectuado a razón de 1/5.

CUARTO: Tomando como referencia dicha justificación y motivación, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, y como ha petitionado expresamente la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, se ha considerado necesario proceder a la revisión de la Hacienda de la Entidad Local Autónoma, con miras a una equiparación y proporcionalidad en función a los habitantes de la misma, en el conjunto del Municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12 y siguientes, 22.2.b), 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 2 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Los artículos 3 y siguientes del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Artículo 10 y Título VII de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía
- Los artículos 10 y siguientes de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los artículos 122 a 124 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en aplicación analógica.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos. En este caso, se trata de dotar de una adecuada financiación, a las competencias municipales delegadas a la ELA.

TERCERO: De conformidad con el artículo 110 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, la organización territorial del término municipal está presidida por el principio de racionalidad y economía administrativa, debiéndose valorar fundamentalmente los criterios de volumen de población, situación geográfica, necesidades sociales, diferenciación histórica y cultural, orientación de las actividades económicas más significativas y existencia de intereses peculiares de cada zona, velando, en todo caso, por el mantenimiento o consecución de la solidaridad del conjunto de la comunidad vecinal y el acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos de todos los vecinos y vecinas con independencia de su lugar de residencia.

CUARTO: El artículo 112 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local prevé expresamente en



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

dicho texto legal la posibilidad de modificación posterior de los instrumentos de creación de las Entidades de gestión descentralizada.

QUINTO: De conformidad con el artículo 116.3.b) de la Ley 5/2010, las Entidades Locales Autónomas deben contar en sus instrumentos de creación, con un sistema de financiación que fije los criterios de participación en los tributos del municipio, en función de lo determinado en el acuerdo de creación y del coste de los servicios propios gestionados por las mismas, y del número de sus habitantes. Con carácter general, dicho sistema de financiación tendrá una vigencia de cinco años, y deberá ser actualizado en cada ejercicio presupuestario. A tenor de ello, procede la revisión del sistema de financiación desde la última revisión, acontecida en noviembre de 2012, para lo cual se ha tomado como referencia la población oficial a 1 de enero de cada ejercicio de la ELA, en el conjunto del Municipio de Alhama de Granada.

Los recursos financieros de las Entidades Locales Autónomas vienen determinados en el artículo 130 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía. De esta forma, la Hacienda de la ELA viene constituida por

1º Los recursos propios (tasas, sanciones, subvenciones concedidas de manera directa a la ELA, etc.).

2º Participación en los tributos del Municipio.

3º Participación en transferencias de financiación derivadas de planes o programas específicos promovidos por otros niveles de gobierno o por la respectiva provincia (participación en ingresos municipales de otras Administraciones).

Resulta preciso respecto de la participación en los tributos del municipio y la participación en ingresos municipales procedentes de otras Administraciones, la determinación del sistema de financiación.

Respecto de los tributos del Municipio, y teniendo en cuenta que la ELA puede exaccionar sus propias tasas y contribuciones especiales generadas en sus competencias delegadas y dentro de su territorio vecinal, el Instrumento de Creación de la ELA (Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada de 3 de octubre de 2002 de aprobación del Convenio Marco de la ELA), determinó un Coeficiente de Localización, señalando que la participación en los impuestos del Municipio coincidirá con el importe efectivamente recaudado de aquellos que se devenguen en el ámbito territorial de Ventas de Zafarraya, percibiéndolos directamente la Entidad local, como consecuencia de la asunción por delegación de la gestión y recaudación de los tributos dentro de su ámbito, de conformidad con lo establecido en el apartado de ordenación. Dicho sistema de financiación se considera ajustado a los principios de organización territorial del Municipio y, por consiguiente, no precisa de modificación, ni se ha interesado la misma por parte de los órganos de gobierno de la ELA.

Respecto de la participación en los ingresos procedentes de otras Administraciones, el Acuerdo de aprobación del Convenio Marco de la ELA de Ventas de Zafarraya, señaló que la ELA percibirá el 1/6 de los Fondos de Compensación que el Ayuntamiento recibiera de otras Administraciones. Dicha cantidad se ingresará a la ELA mensualmente, una vez efectuadas las compensaciones y regularizaciones oportunas entre ingresos y gastos pendientes entre ambas Entidades. Ya se ha explicitado anteriormente en los Antecedentes, que a resultas del Acuerdo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada de 8 de noviembre de 2012, dicha participación pasó a 1/5. Sobre el entendido que se aplicaba un Coeficiente de Población, no obstante, debe arbitrarse un sistema de financiación que atienda de forma más proporcional, al peso poblacional de la ELA en el Municipio de Alhama de Granada, por lo que se propone la aprobación de un indicador proporcional de población con arreglo a las cifras oficiales de población, revisable anualmente.

A la vista de lo anterior, la Comisión dictamina elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar la 2ª Revisión del Sistema de Financiación de la E.L.A. de Ventas de Zafarraya previsto en el Acuerdo de aprobación del Convenio Marco de Funcionamiento, Colaboración y Delegación de Competencias suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión extraordinaria de 3 de octubre de 2002.

El Apartado 1.31, Hacienda, queda modificado con la siguiente redacción:

“Se describe a continuación la forma en que la Entidad Local Autónoma ejerce competencias asumidas por delegación en materia de Hacienda Local.

La Hacienda de la E.L.A. estará constituida por los recursos siguientes: recursos propios, participación en los tributos del Municipio y participación en los ingresos municipales procedentes de otras Administraciones.

a.- Recursos propios:

No es posible legalmente establecer tipos impositivos diferenciados para los impuestos municipales dentro de un mismo término, por lo que los mismos serán uniformes pasra todo el territorio de Alhama de Granada.

Los recursos propios se clasifican en:

- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- Tributos, con excepción de los impuestos.
- Producto de las multas.
- Subvenciones.
- Producto de las operaciones de crédito.
- Precios públicos.
- Las demás prestaciones de Derecho Público.

Respecto de los recursos propios que afecten al ámbito territorial de Ventas de Zafarraya, la E.L.A. tendrá competencia para su ordenación, gestión y recaudación, cuyo precio será fijado teniendo en cuenta el principio de coste real del servicio que rige la ordenación de tales tributos y previo el procedimiento legalmente establecido.

b.- Participación de la E.L.A. en los impuestos del Municipio. Coeficiente de Localización:

Respecto de los tributos del Municipio, y teniendo en cuenta que la ELA puede exaccionar sus propias tasas y contribuciones especiales generadas en sus competencias delegadas y dentro de su territorio vecinal, la participación en los impuestos del Municipio se efectuará con arreglo al siguiente “Coeficiente de Localización”: la participación coincidirá con el importe efectivamente recaudado de aquellos que se



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

devenguen en el ámbito territorial de Ventas de Zafarraya, percibiéndolos directamente la Entidad local, como consecuencia de la asunción por delegación de la gestión y recaudación de los tributos dentro de su ámbito, de conformidad con lo establecido en el apartado de ordenación.

La E.L.A. tendrá plenas competencias para la gestión y recaudación de los tributos municipales que afecten a su ámbito territorial.

La E.L.A. podrá formalizar convenio propio y distinto al que tiene suscrito el Ayuntamiento de Alhama de Granada con el Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada, sirviendo la aprobación del presente Convenio como hecho habilitante y el Convenio como documento acreditativo de la aprobación expresa.

c.- Participación en los ingresos municipales procedentes de otras Administraciones. Coeficiente de Población:

La E.L.A. recibirá la parte proporcional de cualesquiera otras transferencias de financiación que reciba el Ayuntamiento de Alhama de Granada derivadas de los planes o programas específicos promovidos por otros niveles de gobierno o Administraciones (Estado, Comunidad Autónoma o Provincia), utilizando los mismos criterios de distribución municipal del plan o programa, siempre que por la naturaleza de los mismos proceda su territorialización y financien competencias asumidos por la Entidad Local Autónoma.

Respecto de la participación en los tributos del Estado y la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma y cualesquiera otras transferencias de financiación, sobre los que corresponda participación la E.L.A. y no se disponga de criterios de distribución específicos del plan o programa, se establece el siguiente Coeficiente de Participación: la E.L.A. participará directamente proporcional a su población del conjunto de ingresos que perciba el Ayuntamiento por los conceptos citados. Al conjunto de dichos ingresos se aplicará un "Coeficiente de Población", que será el cociente de dividir la población de la E.L.A. con la de la totalidad del Municipio, tomando como referencia para cada ejercicio las últimas cifras oficiales aprobadas. Este indicador de proporcionalidad de población se revisará anualmente para su adecuación a las alteraciones producidas por este concepto, en base a la exigencia de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Entregas a cuenta y forma de pago: Podrá efectuarse a cuenta de la participación en los ingresos municipales procedentes de otras Administraciones que corresponda a cada ejercicio, un pago mensual estimado.

Liquidación definitiva de la participación anual: Una vez liquidado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alhama de Granada se procederá a efectuar la liquidación definitiva de los derechos que correspondan a la E.L.A. por la totalidad de su participación anual en los ingresos municipales procedentes de otras Administraciones, una vez efectuadas las compensaciones y regularizaciones oportunas entre ingresos y gastos pendientes entre el Ayuntamiento y la E.L.A. Del importe de la liquidación definitiva el Ayuntamiento de Alhama de Granada detraerá aquellos gastos generales y de gestión correspondientes a competencias y servicios que se prestan por el mismo a la totalidad de la población y Término Municipal de Alhama de Granada.

Si el resultado es superior a lo ya ingresado en concepto de entregas a cuenta, se incrementará con la diferencia la cantidad presupuestada para el año en curso.

Si el resultado es negativo se exigirá por el Ayuntamiento de Alhama de Granada la devolución del exceso ingresado con cargo a las transferencias del ejercicio en curso".



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Se retrotraen los efectos del presente Acuerdo a 1 de enero de 2017.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO: Comuníquese a la E.L.A. de Ventas de Zafarraya para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página web municipal y Boletín Oficial correspondiente”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Nueve de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 7 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.
Fdo. Jesús Ubiña Olmos